

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio del Interior - UAE Dirección Nacional de Derecho de Autor
Responsable del proceso	Dirección Jurídica del Ministerio del Interior
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, para reglamentar el artículo 13 de la Ley 1915 de 2018, relativo a las excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas de protección y se dictan otras disposiciones.
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar lo relativo a revisión periódica de los usos no infractores que han de ser objeto de la excepción prevista en el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018
Fecha de publicación del informe	11/06/2024

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	Artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015
Fecha de inicio	23 de febrero de 2024
Fecha de finalización	15 de marzo de 2024
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mininterior.gov.co/publicacion-proyectos-de-decreto-reglamentarios-ley-1915-de-2018-danda/
Canales o medios dispuestos para la difusión del p	Página web del Ministerio
Canales o medios dispuestos para la recepción de	Correo electrónico: oficinaasesorajuridica@mininterior.gov.co; maria.tunjano@mininterior.gov.co; planeacion@derechodeautor.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	8		
Número total de comentarios recibidos	12		
Número de comentarios aceptados	8	%	67%
Número de comentarios no aceptadas	4	%	33%
Número total de artículos del proyecto	7		
Número total de artículos del proyecto con coment	3	%	43%
Número total de artículos del proyecto modificados	3	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7/03/2024	Myriam Teresa Marín Pedraza, Asesora Coordinadora Grupo de Desarrollo de Colecciones BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA	<p>"Cordialmente nos permitimos solicitar ampliación del plazo para presentar comentarios a los proyectos de decreto reglamentario de los artículos 13, 17, 18 al 27 y 32.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la Biblioteca Nacional de Colombia es de gran importancia poder revisar los proyectos y participar en este proceso, pero solo identificamos esta consulta recientemente y creemos que vale la pena contar con más días para que la biblioteca y otros agentes del sector bibliotecario puedan participar atendiendo a la política pública de diálogo social."</p>	Aceptada	"Considerando el número de peticiones presentadas solicitando la ampliación del término, el Ministerio del Interior ha decidido ampliar el plazo hasta el quince (15) de marzo de 2024, en el entendido que se otorgaran quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los proyectos."
2	8/03/2024	Leonardo Ramírez Ordóñez, Director FUNDACIÓN CONECTOR	"El pasado 23 de febrero de 2024 se publicaron los documentos correspondientes a los proyectos de acto administrativo para observaciones de la ciudadanía o grupos de interés relacionados con la Ley 1915 de 2018. Siendo este un tema de interés y de discusión articulada entre sectores como: instituciones culturales, de las artes, el patrimonio, la memoria y editoriales, entre otros, los abajo firmantes estamos interesados en que se amplíe el plazo de revisión de los proyectos y así se permita la presentación de casos que ayuden a abordar de mejor manera las propuestas de articulado que presenta el Ministerio."	Aceptada	"Considerando el número de peticiones presentadas solicitando la ampliación del término, el Ministerio del Interior ha decidido ampliar el plazo hasta el quince (15) de marzo de 2024, en el entendido que se otorgaran quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los proyectos."
3	8/03/2024	Viviana Rangel, Coordinadora Democratización del Conocimiento y la Cultura, FUNDACIÓN KARISMA	<p>"En el artículo Artículo 2.6.1.X.2, se expresa que la convocatoria de la revisión periódica se realizará a través de la página web del CIP, sin especificar otro medio de difusión. Entendemos que, debido a la especificidad de la convocatoria, al exigirse plazo (20 días) de recepción y a que su frecuencia no es anual, hay una buena posibilidad de que los interesados no adviertan su existencia o no lleguen a presentar su solicitud a tiempo de no establecerse un momento predecible para que estas entidades estén pendientes y también un mecanismo de difusión complementario. Corresponde alertar a aquellos actores que podrían ser directos beneficiarios de la convocatoria tales como las bibliotecas y archivos públicos y las bibliotecas y archivos de instituciones de educación superior y de investigación. Estos son los actores que suelen enfrentar los inconvenientes de las MTP y también son los que reciben las consultas de terceros sobre cómo gestionar las MTP, por lo que podrán difundir la existencia de la convocatoria entre otros posibles interesados en participar.</p> <p>Sugerencia: Artículo 2.6.1.X.2. Convocatoria. La Submisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIP), coordinada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, realizará la convocatoria, a través de la página web de esta última durante los tres primeros meses del año en que están obligados y además lo difundirán a través de un comunicado enviado al menos a las bibliotecas y archivos públicos y a las instituciones de educación superior y de investigación, informando las fechas en las cuales los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos podrán remitir sus inquietudes."</p>	Aceptada	<p>Su observación se divide en dos puntos, a saber: el medio de difusión y el periodo en el que se debe publicar la convocatoria. En lo que respecta a los medios de difusión, considera esta entidad que, en efecto publicar la convocatoria por varios medios podría desencadenar en mayor participación ciudadana; entonces, pese a que la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor no tiene otro deber legal más que el de asegurar que la ciudadanía pueda participar en el proceso de revisión periódica y, por ello, serán los interesados quienes deban estar atentos a los mecanismos de participación ciudadana otorgados por la ley y las autoridades, se acoge parcialmente la observación, de modo que el texto sea el siguiente:</p> <p>"Convocatoria. La Submisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIP), coordinada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, realizará la convocatoria, a través de la página web, <u>redes sociales y enviando un correo electrónico a los ciudadanos inscritos en la base de datos</u> de esta última; informando las fechas en las cuales los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos podrán remitir sus inquietudes". (Subrayado texto nuevo).</p> <p>Ahora bien, respecto al periodo en el cual se debe convocar la Audiencia Pública, el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 establece: "(...) El Gobierno nacional a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor hará una revisión periódica, en intervalos de no más de tres años, para determinar la necesidad y conveniencia de emitir un concepto en que se consagren los usos no infractores que han de ser objeto de la excepción prevista en este literal (...)"</p> <p>Entonces, la ley faculta a la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor para determinar, según la necesidad, el momento en el que se debe realizar la revisión en mención, siempre y cuando no exceda los tres años. Es decir, no existe mandato legal que obligue a establecer un intervalo de tiempo fijo, la ley indica que, atendiendo a las necesidades del momento, se determinará si es necesario realizar la audiencia o no, por ejemplo, puede suceder que no sea necesario realizar una audiencia pública en un término inferior a los tres años, o viceversa pueden presentarse necesidades que ameriten ser revisadas de manera ágil, por lo cual, indicar un intervalo fijo en el cual se llevarán a cabo las audiencias no es viable.</p>

4	8/03/2024	Alexandra Falla Zerrate, Directora FUNDACIÓN PATRIMONIO FÍLMICO COLOMBIANO	"Considerando que el pasado 23 de febrero de 2024 se publicaron los documentos correspondientes a los proyectos de acto administrativo para observaciones de la ciudadanía o grupos de interés relacionados con la Ley 1915 de 2018, siendo este un tema de interés y de discusión articulada entre sectores como: instituciones culturales, de las artes, el patrimonio, la memoria y editoriales, entre otros, la suscrita Directora de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano, respetuosamente solicito que se amplíe el plazo de revisión de los proyectos y así se permita la presentación de casos que ayuden a abordar de mejor manera las propuestas de articulado que presenta el Ministerio."	Aceptada	"Considerando el número de peticiones presentadas solicitando la ampliación del término, el Ministerio del Interior ha decidido ampliar el plazo hasta el quince (15) de marzo de 2024, en el entendido que se otorgan quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los proyectos."
5	8/03/2024	Myriam Teresa Marín Pedraza, Asesora Coordinadora Grupo de Desarrollo de Colecciones BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA Adriana Martínez Villaba García, Directora BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA	<p>1 "Consideramos importante prever, además de la web, otros medios de difusión para que la convocatoria sea conocida por toda la ciudadanía, incluso para aquellas personas que no tienen contacto permanente con la tecnología. Se hace necesario que se establezca un periodo acotado en el cual saldrá la información en la web ya que es difícil estar pendientes durante el año de la página web, si este es el único medio de difusión de la convocatoria pública."</p> <p>2 "Artículo 2.6.1.X.3. Recepción de las solicitudes. Se solicita que el tiempo sea mínimo de 40 días, ya que 20 días es un tiempo muy limitado para presentar un texto sustentado para ajustes o actualización de la ley."</p> <p>3 "Se considera necesario que haya un espacio no optativo, de diálogo con las entidades públicas y la sociedad civil para presentar las conclusiones del análisis realizado por la DNDA y que adicionalmente la propuesta de modificación de la ley sea publicada para comentarios."</p>	<p>Aceptada</p> <p>No aceptada</p> <p>Aceptada</p>	<p>En lo que respecta a los medios de difusión, considera esta entidad que, en efecto publicar la convocatoria por varios medios podría desencadenar en mayor participación ciudadana, sin embargo, el medio de comunicación más eficiente y expedito es a través de la web, asimismo el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que: "las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". En consecuencia, su observación se acoge de manera parcial, ampliando los distintos canales de la web, de modo que el texto sea el siguiente:</p> <p>"Convocatoria. La Subcomisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIFI), coordinada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, realizará la convocatoria, a través de la página web, <u>redes sociales y enviando un correo electrónico a todos los ciudadanos inscritos en la base de datos</u> de esta última, informando las fechas en las cuales los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos podrán remitir sus inquietudes". (Subrayado texto nuevo).</p> <p>"Al respecto le informamos que, los interesados en presentar inquietudes de inclusión a los usos no infractores de una clase particular de obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión; tienen la posibilidad de preparar el documento en cualquier momento, ya que desde la promulgación de la Ley 1915 de 2018 se estableció la posibilidad de hacerlo. Ahora bien, frente a la oportunidad de presentar las inquietudes, esta será durante los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, no obstante, lo anterior no implica que el interesado no pueda trabajar o terminar el documento que contiene las inquietudes antes de la convocatoria. Incluso, en el caso de que el interesado empiece a trabajar en ello desde el momento de la publicación de la convocatoria, veinte (20) días hábiles equivalen, generalmente, a veintiocho (28) días calendario, tiempo suficiente para realizar el documento en cuestión."</p> <p>"La U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor considera que, si la finalidad es presentar las conclusiones del análisis, no existe necesidad de abrir un espacio de diálogo, toda vez que, tanto la sociedad civil como las entidades públicas podrán tener conocimiento de las conclusiones una vez sean publicadas en el sitio web de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Con lo cual, entiende esta entidad, se atiende al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011. En cuanto a: "adicionalmente la propuesta de modificación de la ley sea publicada para comentarios", le informamos que, el literal g) del artículo 13 de la ley 1915 de 2018, no establece que el proceso para emitir el concepto de los usos no infractores de una clase particular de obra o prestación, sea un proceso legislativo, es decir, el concepto emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor no modifica la ley ni será proyecto de ley. Por otra parte, hay que considerar que en virtud del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se establece que, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, así lo rectifica la Corte Constitucional en la Sentencia C-542 del 24 de mayo de 2005, no obstante, la Corte indica:</p> <p>"... otra distinción que tiene que ver con el eventual carácter autoregulatorio de la actividad administrativa. Cuando el concepto emitido por la Administración se relaciona con la actividad autoregulatoria, entonces, dice la Corte, "se impone su exigencia a terceros." En esta línea de argumentación, tales conceptos bien podrían considerarse como actos administrativos con los efectos jurídicos que todo acto administrativo trae consigo (...)"</p> <p>Teniendo en cuenta que, el concepto que debe emitir la Dirección Nacional de Derecho de Autor regula una materia propia de su administración e impone su exigencia a terceros, se hace necesario mencionar el deber establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, de publicar los proyectos de regulación específica para que la ciudadanía pueda presentar observaciones.</p> <p>En consecuencia, hay que determinar el alcance de dicho deber, para lo cual cabe resaltar lo establecido en el Concepto 2409 de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el cual indicó:</p> <p>"la expresión "proyectos específicos de regulación" hace referencia a la propuesta de norma jurídica que pretende ser expedida por la autoridad administrativa en un asunto o materia de su competencia. En otras palabras, cuando la Ley 1437 de 2011 ordena publicar los proyectos específicos de regulación, debe entenderse que está ordenando a las autoridades señaladas en el artículo 2° del CPACA publicar los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que piensa preferir.</p> <p>Por lo tanto, el deber de publicidad contenido en el numeral 8° del artículo 8° es exigible a las autoridades administrativas que pueden expedir actos administrativos de contenido general y abstracto, y, por consiguiente, no se encuentra limitado o restringido únicamente a aquellas autoridades que tienen la posibilidad de expedir normas de carácter técnico o de regulación económica-social.</p> <p>Asimismo, es importante señalar que, a la luz de lo anterior, y teniendo en cuenta que la primera parte del Código aplica a las autoridades para el ejercicio de su función administrativa, quedan excluidos del concepto "proyectos específicos de regulación", los decretos con fuerza de ley y los decretos legislativos expedidos en estados de excepción, y en general aquellos que tengan un contenido formal de naturaleza legislativa."</p> <p>Conforme a lo expuesto, y atendiendo al deber establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se acoge parcialmente su observación, de modo que el artículo en cuestión verse:</p> <p>"Publicación, evaluación y concepto. El documento remitido por la Subcomisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIFI), se publicará en el sitio web de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción y permanecerá allí hasta que finalice la revisión periódica.</p> <p>Las inquietudes compiladas serán evaluadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor quien, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes determinará la necesidad y conveniencia, y en caso tal, emitirá un concepto en el que se establezcan los usos no infractores que han de ser objeto de la excepción prevista en el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 del 12 de julio de 2018.</p> <p><u>En el evento que se emita el concepto señalado en el párrafo anterior, éste será publicado en la página web de la Dirección Nacional de Derecho de Autor por el término de quince (15) días hábiles, no prorrogables, con el fin de que los interesados presenten sus observaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.</u></p> <p><u>El concepto final se emitirá en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para presentar observaciones.</u></p> <p>Los usos no infractores mencionados en el concepto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor serán permanentes, pero susceptibles de revocación, si desaparece la excepción o limitación al derecho de autor o a los derechos conexos en que se fundamentó la excepción de la medida tecnológica o si hay evidencia sustancial de que la necesidad de su existencia ha desaparecido.</p> <p>De no considerarse necesario ni conveniente la emisión del mencionado concepto, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro del mismo término, emitirá una comunicación en la cual expresará las razones por las cuales ha llegado a esa conclusión.</p> <p>La revisión periódica finalizará con la publicación del concepto o la comunicación a la cual hace referencia el presente artículo, en el sitio web de la Dirección Nacional de Derecho de Autor." (Subrayado texto nuevo)."</p>

6	9/03/2024	Stefania Landaeta Chinchilla, abogada Asociada ZAPATA & RÍOS ABOGADOS ASOCIADOS	<p>"Sugerimos que se corrija el error señalado en el artículo que sigue en verde lo que se sugiere incluir, en rojo lo que se sugiere eliminar:</p> <p>Artículo 2.6.1.X.4. Recepción de las inquietudes planteadas. Las inquietudes planteadas para la inclusión o eliminación de las excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas de protección, prevista en el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018, serán recibid(a) os dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de las solicitudes, a través del correo electrónico o el medio señalado para el efecto." □</p>	Aceptada	<p>"Considerando que lo que se debe recibir son las inquietudes, atendiendo a la regla gramatical del género, se acoge su observación, de modo que el texto del artículo en mención será el siguiente:</p> <p>"Recepción de las inquietudes planteadas. Las inquietudes planteadas para la inclusión o eliminación de las excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas de protección, prevista en el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018, serán recibidas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de las solicitudes, a través del correo electrónico o el medio señalado para el efecto." (Subrayado texto nuevo)."</p>
7	12/03/2024	Marcela Palacio, docente Universidad Santo Tomás	<p>"Al leer los artículos 2.6.1.x.2, 2.6.1.x.3, 2.6.1.x.4, 2.6.1.x.5, se presenta una confusión respecto a qué corresponde a una "solicitud" (artículo 2.6.1.x.3), a una "inquietud planteada" (artículo 2.6.1.x.4) y a la "compilación de inquietudes". Esta confusión sucede porque la expresión "inquietud planteada" y sus semejantes es utilizada dentro del texto haciendo referencia a distintos significados. Para que el proceso quede claro, es importante verificar que no queden expresiones con significados ambiguos.</p> <p>PROPUESTA DE REDACCIÓN</p> <p>"Artículo 2.6.1.X.2. Convocatoria. La Submisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPi), coordinada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, realizará la convocatoria, a través de la página web de esta última, informando las fechas en las cuales los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos podrán remitir sus solicitudes.</p> <p>Artículo 2.6.1.X.3. Recepción de las solicitudes. Las solicitudes para la inclusión o eliminación de las excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas de protección, prevista en el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018, serán recibidos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de las solicitudes, a través del correo electrónico o el medio señalado para el efecto.</p> <p>Artículo 2.6.1.X.4. Recepción de Comentarios a las solicitudes. Los comentarios que surjan sobre las solicitudes planteadas para la inclusión o eliminación de las excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas de protección, prevista en el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018, serán recibidos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de las solicitudes, a través del correo electrónico o el medio señalado para el efecto.</p> <p>Artículo 2.6.1.X.5. Compilación de intervenciones. La Submisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual</p>	Aceptada	<p>"Al respecto le informamos que el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018 establece: "(...) recogerá en un documento las inquietudes manifestadas por los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos(...)", es decir, la misma ley indica que lo que se pretende recoger son inquietudes no solicitudes. No obstante, para mayor claridad de la normativa, se modificó el texto, quedando así:</p> <p>Artículo 2.6.1.6.4. Recepción de las solicitudes. Las solicitudes de planteamiento de inquietudes para la inclusión o eliminación de las excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas de protección, prevista en el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018, serán recibidas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, a través del correo electrónico o el medio señalado para el efecto.</p> <p>Durante los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el inciso anterior, se procederá a la publicación de las inquietudes recibidas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.</p> <p>Artículo 2.6.1.6.5. Recepción de las inquietudes. Las inquietudes planteadas sobre la inclusión o eliminación de las excepciones a la responsabilidad por la elusión de las medidas tecnológicas de protección, prevista en el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018, serán recibidos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de las solicitudes, a través del correo electrónico o el medio señalado en la convocatoria para el efecto.</p> <p>Artículo 2.6.1.6.6. Compilación de las inquietudes. La Submisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPi), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de recepción de las inquietudes, manifestadas por los beneficiarios de las excepciones, así como por los titulares de derechos, se encargará de recogerlas en un documento, y de remitirlo a la Dirección Nacional de Derecho de Autor para la gestión de su evaluación."</p>

8	15/03/2024	Fundacion Conector	<p>1. "Sólo se estipula convocar por página web, pero como se ha visto no es un espacio amplio de difusión y no involucra directamente a las instituciones que pueden tener los casos de derechos de autor. El decreto debe contemplar enviar un correo directo a entidades estatales que tengan que trabajar cotidianamente con este tema y otras formas de divulgación en regiones que no necesariamente cuentan con conectividad permanente, por lo menos al Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional de Colombia, el Museo Nacional de Colombia y el Centro Nacional de Memoria Histórica.</p> <p>Propuesta: Artículo 2.6.1.X.2. Convocatoria. La Subcomisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIFI), coordinada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, realizará la convocatoria, a través de la página web de esta última durante los tres primeros meses del año en que están obligadas y además lo difundirán a través de un comunicado enviado al menos a las instituciones culturales públicas del estado, las instituciones de educación superior, de investigación y de la memoria, informando las fechas en las cuales los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como los titulares de derechos podrán remitir sus inquietudes."</p>	Aceptada	<p>En lo que respecta a los medios de difusión, considera esta entidad que, en efecto publicar la convocatoria por varios medios podría desencadenar en mayor participación ciudadana, por lo tanto, su observación se acoge parcialmente, de modo que el texto sea el siguiente:</p> <p>"Convocatoria. La Subcomisión de Derecho de Autor de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIFI), coordinada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, realizará la convocatoria, a través de la página web, <u>redes sociales y enviando un correo electrónico a todos los ciudadanos inscritos en la base de datos de esta última</u>, informando las fechas en las cuales los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos podrán remitir sus inquietudes." (Subrayado texto nuevo).</p>
			<p>2. "20 días hábiles no son suficientes, especialmente si no hay una divulgación amplia y suficiente, pero adicionalmente deberían estar encargados de gestionar como mínimo un encuentro de participación que involucre la revisión de casos específicos para los sectores de educación, cultura, artes y patrimonio.</p> <p>Propuesta: Inscripciones. A partir de la convocatoria y hasta el día calendario antes de la celebración de la audiencia, toda persona interesada en atender la audiencia pública deberá inscribirse diligenciando el formulario que estará disponible en el sitio web o en la sede física de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en el cual deberá indicar si desea participar únicamente como asistente o si, además, desea realizar una intervención, precisando si lo hará de manera presencial o a través de los medios técnicos o tecnológicos señalados en la convocatoria. Quien desee realizar una intervención deberá, además, remitir un documento en el cual se consignen las observaciones y opiniones que presentará en la audiencia pública. Este documento deberá remitirse vía correo electrónico, a la dirección indicada para el efecto en el texto de la convocatoria, o en la sede física de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a más tardar cinco (05) días calendario antes a la fecha señalada para la realización de la audiencia pública. Durante esos cinco (05) días calendario las inscripciones serán sólo para asistentes que no podrán intervenir en la audiencia. Toda persona que se registre como interviniente y presente un documento deberá ser asignada un espacio para hablar en la audiencia."</p>	No aceptada	<p>"Su observación, plantea varios puntos, a saber: primero, el término de la convocatoria, segundo la gestión de un encuentro previo para la revisión de casos específicos para los sectores de educación, cultura, artes y patrimonio; y, tercero, su propuesta de redacción.</p> <p>Respecto a la primera, le informamos que, los interesados en presentar inquietudes de inclusión a los usos no infractores de una clase particular de obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión; tienen la posibilidad de preparar el documento en cualquier momento, ya que desde la promulgación de la Ley 1915 de 2018 se estableció la posibilidad de hacerlo.</p> <p>Ahora bien, frente a la oportunidad de presentar las inquietudes, esta será durante los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, no obstante, lo anterior no implica que el interesado no pueda trabajar o terminar el documento que contiene las inquietudes antes de la convocatoria. Incluso, en el caso de que el interesado empiece a trabajar en ello desde el momento de la publicación de la convocatoria, veinte (20) días hábiles equivalen, generalmente, a veintiocho (28) días calendario, tiempo suficiente para realizar el documento en cuestión. En mérito de lo expuesto, no se acoge su observación.</p> <p>En cuanto al segundo ítem, le comunicamos que, el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018, prevé que la Subcomisión Técnica de Derecho de Autor de la CIFI recogerá en un documento las inquietudes manifestadas por los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, así como por los titulares de derechos, es decir, no prevé un trato particular o preferencial a determinados sectores o agentes, simplemente establece que los beneficiarios de las limitaciones y excepciones, y los titulares de derechos pueden presentar sus inquietudes, a través del medio que disponga la Subcomisión Técnica de Derecho de Autor de la CIFI.</p> <p>Así mismo, la ley le otorga a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la facultad de determinar la necesidad y conveniencia de emitir un concepto en que se consignen los usos no infractores que han de ser objeto de la excepción prevista en este literal. Es decir, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, deberá analizar las inquietudes presentadas y a partir de ello, determinará si se debe emitir el concepto en cuestión o no.</p> <p>De modo que, si los sectores de educación, cultura, artes y patrimonio desean ser partícipes del proceso contemplado en el literal g) del artículo 13 de la Ley 1915 de 2018, su oportunidad de hacerlo es a través del medio y los términos establecidos por la Subcomisión Técnica de Derecho de Autor de la CIFI. En mérito de lo expuesto, no es posible acoger su observación.</p> <p>Finalmente, respecto a su propuesta de redacción le comunicamos que este proyecto de decreto no contempla la celebración de una audiencia pública y en razón de que no se acoge la petición inmediatamente anterior, tampoco es viable acoger esta."</p>
			<p>"Propuesta: La Dirección Nacional de Derecho de Autor realizará la convocatoria, con una antelación no menor a noventa (90) calendario a la realización de la audiencia, a través de su página web, donde informará la modalidad, fecha, lugar y hora para la celebración de la audiencia pública. Y deberá ser socializado con entidades culturales y de la memoria públicas del estado como el Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional de Colombia, el Museo Nacional de Colombia y el Centro Nacional de Memoria Histórica".</p>	No aceptada	<p>"Como se indicó previamente, este proyecto de decreto no plantea la posibilidad de realizar una audiencia pública, por ende, no se comprende la finalidad de esta observación.</p> <p>Por otra parte, el concepto emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, per se tiene la vocación de ser público para que todos los interesados tengan conocimiento y puedan acogerse a él, de hecho, el artículo en cuestión indica "(...) La revisión periódica finalizará con la publicación del concepto o la comunicación a la cual hace referencia el presente artículo, en el sitio web de la Dirección Nacional de Derecho de Autor". En consecuencia, no es viable acoger su observación de "socializar" el concepto, toda vez que el mismo, ya es público.</p>